

1.296/1985, promovido por don Diego Casas Navarro y otros sobre solicitud de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Diego Casas Navarro, doña Carmen Aparicio Aguilar, doña Filomena Barragán Arcediano, doña Isabel Villén Baltanás, doña Catalina Gavilán Toberuela, doña Purificación Casaniva Lucena, doña María Teresa Wiegans Knorr y doña María Cabeza Torre García, contra la desestimación presunta de la petición formulada al Ministerio de Sanidad y Consumo para que les fuesen asignados el coeficiente 3,3 y el nivel 8 desde el 1 de febrero de 1979, por aparecer la citada resolución conforme a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**16134** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.460, interpuesto contra este Departamento por don Ildefonso García Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de diciembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.460, promovido por don Ildefonso García Sánchez, sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**16135** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.445, interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Pérez Parra.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.445, promovido por doña Josefa Pérez Parra, sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de fecha 11 de junio de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**16136** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.488, interpuesto contra este Departamento por don Jesús del Barrio Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.488, promovido por don Jesús del Barrio Martín, sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de fecha 14 de agosto de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**16137** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.377, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de noviembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.377, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre de «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General para el Consumo de fecha 27 de abril de 1983, confirmada en alzada por la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de mayo de 1985, a que las presentes actuaciones se contraen debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.